



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0678 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 09 MAR 2022

VISTO:

El expediente N° 248056-176568-2022, de fecha 18/02/2022, presentado por el Sr. HUGO ALBERTO ALMANDOZ RUIZ, efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 09249, y el Informe Técnico N° 115-2022-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

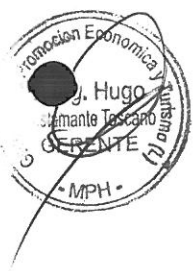
Que, el Art. 49° de la Ley Ordenanza de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **Artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de sus publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 11 de febrero del 2022, a horas 00:09 am, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial, ubicado en el Jr. Puno N° 555-Huancayo, de giro CAFÉ SANDWICHERIA, conducido por HUGO ALBERTO ALMANDOZ RUIZ, he impuso la Papeleta de Infracción N° 09249, "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL**", infracción codificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, con documento N° 248056-176568, de fecha 18 de febrero del 2022, el Sr. HUGO ALBERTO ALMANDOZ RUIZ, realiza el descargo a la imposición a la papeleta de infracción N° 09249, sostiene se efectuó la intervención a su establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 555-Huancayo, imponiendo de manera ilegal la infracción descrita, por ampliar el giro autorizado a giro especial, ya que en el local intervenido es CAFÉ SANDWICHERIA, se expenden los alimentos denominados fast food comida rápida refiere, al momento de la intervención considero de manera subjetiva que el local responde a uno de giro especial (Bar) por el simple hecho de expender aperitivos estos acompañan las comidas que el local ofrece.

Que, el Informe Técnico N° 115-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa, "Que, la imposición de la Infracción no adolece causal de nulidad alguna, debido a que en la fecha de la intervención a horas 00:09 am, del día 11 de febrero del 2022, el establecimiento se encontraba funcionando como BAR INFORMAL, encontrando a 15 personas entra damas y caballeros consumiendo licores preparados en jarras, no evidenciando el consumo de alimentos, hecho que corrobora la infracción municipal, de acuerdo a los recaudos adjuntados que obran en el **Informe N° 17-2022-MPH/GPEyT/UF**, emitido por el fiscalizador **Raúl Edgar Quispe Soto**, que refiere, con fecha 11 de febrero de 2022, se intervino al establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 555-Huancayo, conducido por ALMANDOZ RUIZ HUGO ALBERTO, con RUC N° 10077464382, al momento de la intervención se constató que el establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento N° 527-2011, para el giro de CAFÉ - SANDWICHERIA, sin embargo se pudo visualizar a 15 personal entre damas y varones consumiendo licores preparados en jarras con música en alto volumen, contando además con un repostero con licores variados, ampliando de giro económico de CAFÉ SANDWICHERIA a BAR, en ese contexto es necesario hacer de conocimiento del administrado que el Artículo 3 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA, aprobado por el DECRETO SUPREMO 163-2020-PCM, precisa: **La Licencia de Funcionamiento, es la autorización que otorgan las**





municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas” surtiendo sus efectos desde la fecha de expedición, ahora bien, el administrado opto por obtener una licencia de funcionamiento, de giro CAFÉ SANDWICHERIA, facultad establecida por la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, concordante con el artículo 12 del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, al ser requerida expresamente, como sometiendo pleno a la autorización, que tiene la restricción siguiente: **(no faculta la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento)**. Entiéndase además que el comercio autorizado como CAFÉ SANDWICHERIA, debe guardar las características propias de giro, en consecuencia la pretensión resulta improcedente.

En ese orden de ideas, y conforme se evidencia de los actuados se concluye la comisión de la infracción, resultando relevante la intervención al comprobar, considerando la infracción **“por ampliar el giro autorizado a giro especial”**, tiene como sanción pecuniaria la suma de 100% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la clausura temporal del establecimiento, regulado en la ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por consiguiente, debe proceder conforme a lo normado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

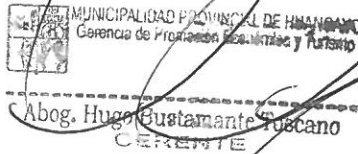
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro CAFÉ SANDWICHERIA, ubicado en el Jr. Puno N° 555-Huancayo, regentado por el Sr. HUGO ALBERTO ALMANDOZ RUIZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. Ejecute lo ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Puno N° 555-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abog. Hugo Bustamante Pucano
GERENTE